

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 20 de septiembre de 1961 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Gilena, provincia de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Gilena, provincia de Sevilla; y

Resultando que, dispuesta por la Dirección General de Ganadería la práctica de los trabajos de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de referencia, se procedió por el Perito Agrícola del Estado a ella adscrito, don Enrique Gallego Fresno, al reconocimiento e inspección de las mismas, así como a redactar el oportuno proyecto de clasificación, basándose en antecedentes sobre reconocimientos en vías pecuarias practicados en 1860 y deslinde de 1860, clasificación firme de las vías pecuarias del término de Estepa y datos de otros términos municipales limítrofes, así como de la planimetría del Instituto Geográfico y Catastral como elemento auxiliar de juicio, habiendo sido oída la opinión de las Autoridades locales;

Resultando que el proyecto de clasificación así redactado se remitió al Ayuntamiento para su exposición pública, debidamente anunciada, sin que durante su transcurso se presentara reclamación alguna, siendo más tarde devuelto, en unión de las diligencias de rigor y de los reglamentarios informes del Ayuntamiento y Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, favorables a su contenido;

Resultando que por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Sevilla, a quien fué oportunamente facilitada una copia del aludido proyecto, no se expuso reparo alguno en orden al recorrido y características de las vías pecuarias;

Resultando que por el señor Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias, que dirigió técnicamente los trabajos de clasificación, se propuso fuera ésta aprobada según la redacta el Perito Agrícola del Estado comisionado para ello;

Resultando que, remitido el expediente a la Asesoría Jurídica de este Ministerio, informa en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos 3.º, 5.º al 12, 20 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada según previenen las disposiciones vigentes, con el debido estudio de las necesidades de la ganadería en armonía con el desarrollo agrícola, sin protestas durante su exposición pública y siendo favorables cuantos informes se emitieron acerca de ella;

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta todos los requisitos legales.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término de Gilena, provincia de Sevilla, por la que se declaran:

Vías pecuarias necesarias

Cordel de Fuentes a Gilena.—Anchura de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 m.) en su recorrido.

Vereda de la Plata

Vereda Blanca

Vereda de Moralejo y Villalobos.

Vereda de Fontezuela y Fedrera.

Vereda de los Corrales.

Las cinco veredas citadas tienen anchura de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 m.) en su recorrido.

Vías pecuarias excestras

Cañada real de Sevilla a Granada.

Cañada real de Ecija a Ronda.

Las dos cañadas reales citadas tienen en su recorrido anchura de setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75,22 m.), que se reducirá a doce metros (12 m.), enajenándose el sobrante que resulta.

Segundo.—Las vías pecuarias que quedan clasificadas tendrán la dirección, longitud y demás características que se detallan en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

Tercero.—Si en el término municipal existiesen otras vías pecuarias, aparte de las clasificadas, aquéllas no perderán su carácter de tales y podrán ser incorporadas a la presente clasificación mediante las oportunas adiciones.

Cuarto.—Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase que impliquen modificación de las características de las vías pecuarias que quedan clasificadas precisarán la autorización de este Ministerio, si procediera, por lo que serán previamente puestos en conocimiento de la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación.

Quinto.—Firme la presente clasificación, se procederá al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias declaradas «necesarias», así como al deslinde, amojonamiento y parcelación de las «excesivas», sin que el sobrante de éstas pueda ser ocupado por pretexto alguno en tanto es legalmente adjudicado.

Sexto.—Esta resolución se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agotando la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer ante este Ministerio recurso de reposición, como previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos que señalan los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de septiembre de 1961.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 20 de septiembre de 1961 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Villacastín, provincia de Segovia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias sitas en el término municipal de Villacastín (Segovia); y

Resultando que a propuesta del Servicio de Vías Pecuarias se designó, por la Dirección General de Ganadería al Perito Agrícola del Estado don Raimundo Alvarez García para que procediera al reconocimiento de las vías pecuarias sitas en dicho término municipal, redactando posteriormente el proyecto de clasificación con base en los antecedentes que obran en el Archivo del Servicio de Vías Pecuarias, teniendo a la vista la planimetría del Instituto Geográfico y Catastral y una vez oída la opinión de las autoridades locales;

Resultando que remitido el expediente a exposición pública durante un plazo de quince días, así como diez más, fué devuelto debidamente diligenciado e informado;

Resultando que también se remitió copia del proyecto a la Jefatura de Obras Públicas de Segovia, emitiendo el preceptivo informe el señor Ingeniero Agrónomo Inspector del Servicio de Vías Pecuarias;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica de este Ministerio informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos 5 al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, y la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias, sin que se haya presentado reclamación alguna durante el periodo de exposición pública y siendo favorables a su aprobación todos los informes emitidos en relación con la misma;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villacastín, provincia de Segovia, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Cañada Real Leonesa.—Anchura, setenta y cinco metros veintidós centímetros (75,22 m.)

Cañada de Salamanca y Segovia.—Anchura, setenta y cinco metros veintidós centímetros (75,22 m.)